



## RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 31 de marzo de 2023

### VISTOS:

El Memorando N° D-000762-2023-ATU/GG-OGRH, y los Informes N° D-0000053-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC y N° D-002-2023-ATU/GG-OGRH-GOG, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° D-000102-2023-ATU/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-84-PCM (en adelante el Reglamento), establece que: *“El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;*

Que, el artículo 8° del Reglamento dispone que: *“La resolución mencionada en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;*

Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento, dispone que: *“El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por*

orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora”;

Que, a través del Memorando N° D-000762-2023-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite los Informes N° D-0000053-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC y N° D-002-2023-ATU/GG-OGRH-GOG, por los cuales comunica que, de la revisión y cálculo efectuado sobre 55 liquidaciones del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios - CAS, cesado al 31 de diciembre de 2022, se ha determinado que corresponde un reintegro total de S/ 28,702.13 (veintiocho mil setecientos dos con 13/100 soles) a favor del citado personal y S/ 2,583.17 (dos mil quinientos ochenta y tres con 17/100 soles), por concepto de aportes a ESSALUD, solicitando gestionar dicho pago vía reconocimiento de crédito devengado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para lo cual adjunta la documentación que sustenta dicho reconocimiento;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en su calidad de órgano técnico en materia de personal de la Entidad, emite el informe técnico referido en el artículo 7° del Reglamento a través del Informe N° D-0000053-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC mediante el cual señala, entre otros, lo siguiente:

*“4.1 Como se ha podido evidenciar en los párrafos precedentes, el recálculo de las liquidaciones de los cincuenta y cinco (55) ex servidores CAS cesados en el mes de diciembre de 2022, se realiza en mérito del reintegro de descuentos aplicados indebidamente en el mes de diciembre de 2022, es decir corresponde a una obligación de pago contraída durante el ejercicio presupuestario 2022, motivo por el cual dichos pagos deben tramitarse en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM...”.*

Que, en atención a ello, concluye, entre otros, lo siguiente:

*“5.3 El presente reintegro al obedecer a descuentos de asistencia de diciembre 2022, corresponde a una obligación de pago contraída en el ejercicio presupuestal 2022, motivo por el cual debe tramitarse como un reconocimiento de crédito devengado.*

*5.4 La presente obligación de pago asciende a un total de S/ 28,702.13 (Veintiocho mil setecientos dos con 13/100 soles), a favor de los cincuenta y cinco (55) ex servidores CAS y S/2,583.17 (Dos mil quinientos ochenta y tres con 17/00 soles), correspondientes a los aportes a Essalud.*

*5.5 Para el pago de la presente obligación, contamos con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 495, emitida y aprobada por la Unidad de Presupuesto”.*

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7° del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000102-2023-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda con el reconocimiento de crédito devengado, sustentando su decisión en el análisis realizado, precisando que:

*“3.14 Es importante señalar que la OGRH ha adjuntado al presente expediente, anexos por los cuales se comprueba fehacientemente las asistencias de los cincuenta y cinco ex servidores cesados al 31 de diciembre de 2022, así como los debidos descuentos en el periodo de tiempo de diciembre 2022, como los montos completos y reales de sus beneficios sociales por vacaciones trucas de sus contratos CAS, siendo esto las pruebas y sustentos suficientes para realizar los pagos que les corresponden a dichos ex servidores civiles, por los montos acotados mediante el Informe N° D-00053-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC de la Coordinación de Relaciones Humanas y Sociales de la OGRH.*

*3.15 Finalmente, se puede establecer que la Entidad se encuentra obligada a reconocer el crédito devengado correspondientes a las cincuenta y cinco liquidaciones de los Contratos CAS de los ex servidores civiles cesados al 31 de diciembre de 2022 por los montos ascendientes a Veintiocho Mil Setecientos Dos y 13/100 Soles (S/ 28 702,13), a favor de los cincuenta y cinco ex servidores civiles; y; a Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres y 17/00 Soles (S/ 2 583,17) correspondiente a los aportes a EsSalud, de conformidad con los montos expuestos por la OGRH, a través de la Coordinación de Relaciones Humanas y Sociales, en aplicación de la norma competente en el presente caso, cual es, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, y la base legal expuesta, donde descansa y se aloja este procedimiento administrativo especial a cumplirse.”*

Que, en atención a ello, concluye, entre otros, lo siguiente:

*“4.1 ... por lo que; comprobada por la OGRH que ha quedado pendiente completar los pagos por la totalidad de días laborados y beneficios sociales en las liquidaciones de los contratos CAS de los cincuenta y cinco ex servidores civiles cesados al 31 de diciembre de 2022, corresponde a la Entidad realizar las acciones, a través de la Oficina de Administración, para el correspondiente pago de los días identificados como laborados y no cancelados y beneficios sociales (vacaciones truncas) incompletos de los citados ex servidores civiles.*

*(...)*

*4.4 Por tanto, se ha cumplido con el correcto inicio del procedimiento administrativo especial para el reconocimiento y abono de los créditos devengados correspondientes a las cincuenta y cinco liquidaciones de los contratos CAS de los ex servidores civiles cesados al 31 de diciembre de 2022; asimismo; la oficina usuaria [OGRH] ha cumplido con sustentar mediante reportes de la Coordinación de Relaciones Humanas y Sociales, los pagos faltantes, de acuerdo con el reporte actualizado de asistencia del mes de diciembre de 2022; por lo que la Oficina de Administración deberá continuar con el trámite respectivo”.*

Que, de la revisión del expediente se observa que obra en el expediente la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000495, por el monto ascendente a S/ 31,806.08 (treinta y un mil ochocientos seis con 08/100 soles);

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente, en el Informe N° D-0000053-2023-ATU/GG-OGRH-AMPC, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal 2022;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano*

*competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;*

Que, el literal j) del artículo 34° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, señala que la Oficina de Administración tiene como función: *j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;*

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se autorice el pago por reconocimiento de crédito devengado;

Con el visado de la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el crédito devengado a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por la suma total de S/ 31,285.30 (S/ 28,702.13 por concepto de liquidaciones del personal CAS y S/ 2,583.17 por concepto de aportes a ESSALUD), cuyo desagregado se encuentra establecido en el anexo en mención; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU**

<b>ANEXO</b>				
<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>FECHA CESE</b>	<b>IMPORTE A RECONOCER 2.3.2.8.1.5</b>	<b>ESSALUD 2.3.2.8.1.2</b>
1	MORANTES RICO JOSÉ ANTONIO	31/12/2022	333.33	30.00
2	YAURI ALATA CARLOS EDUARDO	31/12/2022	333.33	30.00
3	ABOLLANEDA TAIPE ALEX	31/12/2022	288.89	26.00
4	ACOSTA DEL CASTILLO CARLOS ARMANDO	31/12/2022	1,444.45	130.00
5	ANGULO OCHOA JUAN HARRY	31/12/2022	6.20	0.56
6	AGUIRRE CHAUCA ARTURO	31/12/2022	288.89	26.00
7	ALVA ALIAGA JESSICA GERALDINE	31/12/2022	1,693.02	152.37
8	ARRIETA SILVA MELISA CRISTINA	31/12/2022	325.00	29.25
9	ARZAPALO POMA ISAIAS OSCAR	31/12/2022	290.57	26.15
10	CALLE ROQUE DANNY WILLIAM	31/12/2022	288.89	26.00
11	CASTILLO COLONNA NESTOR LUCIANO	31/12/2022	582.26	52.40
12	CASTILLO DE LA CADENA JUAN CARLOS	31/12/2022	113.94	10.25
13	CENTURION CARDENAS OCTAVIO EDGAR	31/12/2022	288.89	26.00
14	CHAPPA VICUÑA ALBERTINA DEL ROSARIO	31/12/2022	47.74	4.30
15	ECHEVARRIA HUACHO EDGARD JHUOFRED	31/12/2022	288.89	26.00
16	ESPINAL ATENCIO NATHALY INGRID	31/12/2022	288.89	26.00
17	FARRO VERAMENDI LUISA ISABEL	31/12/2022	848.93	76.40
18	FLORES FLORES PAVEL JOSIF	31/12/2022	169.49	15.25
19	GALLEGOS ZORRILLA ROSARIO IVETTE	31/12/2022	397.22	35.75
20	GARCIA DELGADO JUAN CARLOS	31/12/2022	288.89	26.00
21	GONZA AZABACHE JIMMY	31/12/2022	288.90	26.00
22	JAVIER GARAY TEOFILO CLEMENTE	31/12/2022	288.89	26.00
23	LOAYZA SIFUENTES FIORELLA ELAINE	31/12/2022	288.89	26.00
24	MARCHENA CUBA LIZET VANESSA	31/12/2022	288.89	26.00
25	MEJIA MEZA JORGE MARTIN	31/12/2022	288.89	26.00
26	MERMA YEPEZ FERNANDO RAYMUNDO	31/12/2022	1,176.26	105.86
27	MESIAS DE LA CRUZ LUIS ALEJANDRO	31/12/2022	288.89	26.00
28	NINAMANGO SANTOS JUAN ELVIN	31/12/2022	577.77	52.00
29	OBREGÓN SÁNCHEZ MARÍA TERESA	31/12/2022	650.00	58.50
30	PEREZ REYNALDO JESUS GABRIEL	31/12/2022	411.11	37.00
31	QUINTANA SALDARRIAGA JUAN ENRIQUE	31/12/2022	288.89	26.00

32	QUISPE LLOCLLA LUIS ALBERTO	31/12/2022	288.90	26.00
33	RAMOS MENDOZA VICENTE	31/12/2022	288.89	26.00
34	REYES MENDOZA LENIN MOISES	31/12/2022	722.23	65.00
35	RIOS ABREU HENRY KENNY	31/12/2022	361.11	32.50
36	ROJAS DE LA CRUZ JULIO HIPOLITO	31/12/2022	144.45	13.00
37	ROSPIGLIOSI RENGIFO EUNICE VICTORIA	31/12/2022	1,138.23	102.44
38	RUIZ CHAVARRIA AMANDA PILAR	31/12/2022	288.89	26.00
39	SAAVEDRA RICSE DAVID SAUL	31/12/2022	288.89	26.00
40	SANTY CABRERA ORNELLA SALOME	31/12/2022	1,361.59	122.54
41	SERRANO SAAVEDRA CARLOS ALBERTO	31/12/2022	288.89	26.00
42	VELARDE GUEVARA MANUEL ALEJANDRO	31/12/2022	288.89	26.00
43	VILLANES ZOROZABAL HERBERT JEAN	31/12/2022	144.45	13.00
44	ZEVALLOS MATOS ROCIO STEPHANIE	31/12/2022	2,166.64	195.00
45	ALCOCER OJEDA GUSTAVO MIJAIL	31/12/2022	70.00	6.30
46	AYALA PANDURO MAY PETTER	31/12/2022	63.30	5.70
47	CABALLERO APAZA JAEL NICOLL	31/12/2022	135.00	12.15
48	CANALES HUAYHUA DIEGO RAMIRO	31/12/2022	322.25	29.00
49	VALENCIA MOREY LUCIO ADOLFO	29/12/2022	83.34	7.50
50	VALVERDE CUEVA ROOSEEVELTH ABRAHAM	31/12/2022	183.33	16.50
51	FERNANDEZ MORALES DENILSON MIGUEL	31/12/2022	833.33	75.00
52	MIÑANO ROJAS ANA PAULA	19/12/2022	1,300.00	117.00
53	ROSALES DIAZ MAHIDA TALIA	31/12/2022	1,863.89	167.75
54	YOVERA MARUJO JHONATAN FERNANDO	31/12/2022	855.55	77.00
55	ZUASNABAR SANTIAGO ANA LUCIA	31/12/2022	1,775.00	159.75
<b>TOTAL S/</b>			<b>28,702.13</b>	<b>2,583.17</b>